

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00141, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 17 de febrero de 20120, se corrió traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutada guardó silencio al respecto.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago únicamente se libró por las costas que se causaron en el trámite ordinario y las que se causaran en la ejecución (fl. 97).

Expuesta tal situación, es procedente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que después de revisar la liquidación presentada por el ejecutante no se encuentra ajustada a los valores acreditados en el sub lite, es decir, no se incluyó el valor de las costas tasadas en la ejecución.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO (fl. 97)	\$200.000
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO (fl. 109 y 117)	\$ 20.000
TOTAL	\$ 220.000

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de LUIS EDUARDO MARTÍNEZ, la suma de **\$220.000** valor que corresponde a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se procedió a revisar el balance del juzgado, debido a que no se pudo descargar del Banco Agrario de Colombia, la emergencia sanitaria declarada en el país, sin embargo, al 28 de febrero de 2020 no fue realizado ningún depósito a favor de la parte actora.

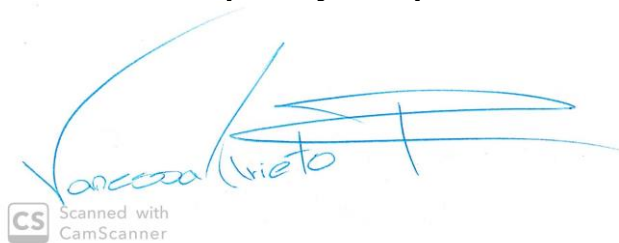
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de LUIS EDUARDO MARTÍNEZ, la suma de **\$220.000,00**.

SEGUNDO. MANTENER el proceso en secretaria para los fines que estimen pertinente las partes.

Notifíquese y Cúmplase



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria